

Delegación de VALENCIA

CL JESÚS, 19
46007 VALENCIA (VALENCIA)
Tel. 963106680

Nº de Remesa: 00070460038



9028010852 Nº Certificado: 1759011825633

TRAZIA FORMACION Y GESTION, S.L.

**NOTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL
Y TRÁMITE DE ALEGACIONES**

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: **B98340540**
Referencia: **2016CPA34050289F00006**

CONCEPTO, EJERCICIO Y PERIODO

Concepto: PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES
Ejercicio/período: 2016/2T

PUESTA DE MANIFIESTO DEL EXPEDIENTE

Con la notificación de la presente comunicación se inicia un procedimiento de gestión tributaria de comprobación limitada de su obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, o en su caso del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que se desarrollará de acuerdo con las facultades, límites y efectos previstos en la normativa que se señala en el apartado de **NORMAS APLICABLES**. Este procedimiento podrá finalizar con la práctica de una liquidación provisional.

El alcance de este procedimiento se circunscribe a comprobar si se ha realizado el pago fraccionado del ejercicio y período mencionados en el apartado anterior de esta comunicación conforme a la normativa del Impuesto sobre Sociedades, o en su caso del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, recogida en el apartado de **NORMAS APLICABLES**.

En el desarrollo del procedimiento tendrá los derechos y obligaciones que se recogen en el documento que se adjunta.

De acuerdo con lo anterior, la Administración realiza la propuesta de liquidación provisional que se adjunta a continuación, teniendo en cuenta los datos que constan en la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al último período impositivo, cuyo plazo reglamentario de declaración estaba vencido el primer día de los veinte naturales del mes de octubre, minorado en las deducciones y bonificaciones previstas en cada caso, así como en las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a aquél.

Al tratarse de una propuesta, antes de dictar liquidación se le pone de manifiesto el expediente para que, si lo estima conveniente, formule las alegaciones y presente los documentos y justificantes que considere pertinentes.

LUGAR Y PLAZO

Para formular alegaciones y aportar documentos y justificantes dispone de un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de recepción de este escrito.

App AEAT



Las alegaciones y documentos o justificantes podrán ser presentados por los siguientes medios:

- Por Internet, para lo que podrá acceder a la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), seleccionando la opción "Contestar requerimientos o presentar documentación relacionada con una notificación recibida de la AEAT", mediante el Código Seguro de Verificación de este documento o utilizando otro sistema de firma electrónica admitido.

La presentación por medios electrónicos es la única posible si, de acuerdo con la normativa vigente, se encuentra obligado a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de dichos medios.

- En las oficinas de asistencia en materia de registros. En la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria se encuentra disponible la relación de oficinas de asistencia en materia de registros de la Agencia Tributaria.
- En las oficinas de Correos, en la forma establecida en su normativa específica.

Si con anterioridad al vencimiento del citado plazo manifiesta por escrito su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos, se tendrá por realizado el trámite de alegaciones. Este escrito podrá presentarlo por los mismos medios indicados en el párrafo anterior. Una vez finalizado dicho plazo y estudiadas las alegaciones y pruebas aportadas, se adoptará la resolución que corresponda, que le será oportunamente notificada.

Durante ese mismo plazo el expediente se encontrará a su disposición con el fin de que pueda consultarlo, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, pudiendo también en ese momento formular alegaciones y aportar documentos y justificantes. Para ello **debe solicitar CITA PREVIA** para ser atendido en la oficina de la Agencia Tributaria que seleccione de entre las que se le ofrezcan.

Podrá realizar la solicitud de CITA PREVIA por Internet en el icono con esa denominación o en Contacte con nosotros, aportando el Código Seguro de Verificación de la notificación recibida.

MODELO PARA EFECTUAR ALEGACIONES

Se adjunta a este documento un modelo elaborado por la Agencia Tributaria que podrá utilizar, si así lo desea, para presentar las alegaciones y aportar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Este modelo podrá presentarlo en la forma indicada anteriormente.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Si antes del vencimiento del citado plazo manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones, ni aportar nuevos documentos, se tendrá por realizado el trámite de alegaciones.

Una vez realizado el trámite de alegaciones no se podrá incorporar al expediente más documentación acreditativa de los hechos, salvo que se demuestre la imposibilidad de haberla aportado antes de la finalización de dicho trámite, siempre que se aporten antes de dictar la resolución.

RESULTADO DE LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

Como consecuencia de la propuesta de liquidación provisional realizada por la Administración y cuyo detalle se recoge en el Anexo de este documento resulta una cuota a pagar de 415,30 euros, que es la diferencia entre el importe del pago fraccionado calculado por la Administración y la cantidad ingresada.

Referencia: **2016CPA34050289F00006**

MOTIVACIÓN

Consta que ha presentado declaración por el concepto, ejercicio y período indicados por un importe de 647,10 euros, que es inferior al importe del pago fraccionado calculado por la Administración.

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003)

Trámite de alegaciones: Artículos 34, 99 y 138

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 136 a 140

Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos: Artículo 199

Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007)

Trámite de alegaciones: Artículo 96

Imposibilidad de aportar nuevas pruebas o documentos una vez finalizado el trámite de audiencia: Artículo 96.4

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 163 a 165

Ley del Impuesto sobre Sociedades (Ley 27/2014)

Liquidación provisional: Artículo 126

Importe del pago fraccionado: Artículo 40

Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (Real Decreto Legislativo 5/2004)

Liquidación provisional: Artículo 51

Importe del pago fraccionado: Artículo 23

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015)

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14

*Documento firmado electrónicamente (Real Decreto 1671/2009, artículo 21.c), por **MIGUEL ANGEL ANDREU LOPEZ**, el Jefe de la Dependencia Regional de Gestión Tributaria, 14 de febrero de 2017. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación X9DKVVWJACGQ2WGV** en www.agenciatributaria.gob.es*

N.I.F.: B98340540

Referencia: 2016CPA34050289F00006

ANEXO

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

El importe del pago fraccionado es el resultado de aplicar el porcentaje que se establece en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, a la cuota íntegra del último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviera vencido el primer día de los 20 naturales del mes de Octubre, minorado en las deducciones y bonificaciones, así como en las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a aquel.

Base del pago fraccionado	Porcentaje aplicable	Importe pago fraccionado	Importe ingresado	Importe a ingresar (diferencia)
5.902,22	18,00%	1.062,40	647,10	415,30

DELEGACIÓN DE VALENCIA
Sección de Censos y Requerimientos
CL JESÚS 19
46007 VALENCIA (VALENCIA)
Telf. 963106680
Fax.

Nº de Remesa: 00070460038



9028010852 Nº Certificado: 1759011825633

TRAZIA FORMACION Y GESTION, S.L.
CL CADIZ, 77-1-1
46006 VALENCIA (VALENCIA)

MODELO PARA EFECTUAR ALEGACIONES

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: **B98340540**
Referencia: **2016CPA34050289F00006**

ALEGACIONES

D/Dña. _____, con N.I.F.: _____,
como _____ de _____,
con N.I.F.: _____ expone que:

El día _____ de _____ de _____ he recibido propuesta de liquidación provisional correspondiente al segundo pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2016, así como la comunicación de puesta de manifiesto del expediente para consultar el mismo, alegar lo que entienda conveniente, y aportar todos los documentos, justificantes o cualquier otra prueba que considere oportuna para defender mis derechos.

Por todo ello deseo poner de manifiesto la opción señalada con una (X) de las dos que se recogen a continuación:

- () Que estando conforme con la propuesta de liquidación provisional practicada por esa Delegación/Administración, no presento ninguna alegación.
- () Que no estoy conforme con la propuesta de liquidación provisional practicada, por lo que deseo manifestar que:

Por tanto, como prueba de ello, se aportan/adjuntan los siguientes justificantes:

En _____, a _____ de _____ de _____
El interesado/representante

Fdo.:

DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA

La Ley General Tributaria establece que los obligados tributarios han de ser informados y asistidos sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Agencia Tributaria, como responsable de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, informa acerca de los DERECHOS y OBLIGACIONES que asisten a los obligados tributarios en el procedimiento de comprobación limitada.

En el procedimiento de COMPROBACIÓN LIMITADA, la Administración tributaria podrá comprobar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria.

Derechos en el procedimiento de comprobación limitada

1. Derecho a ser informado desde el inicio sobre la naturaleza y alcance de las actuaciones de comprobación.
2. Derecho a que el procedimiento de comprobación limitada concluya en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de notificación al contribuyente del inicio del mismo. A los efectos del plazo indicado, no se computarán las dilaciones imputables al obligado tributario, ni los periodos de interrupción justificada que se especifiquen en las disposiciones de aplicación.
3. Derecho a que las actuaciones de la Administración tributaria que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
4. Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración tributaria bajo cuya responsabilidad se tramitan las actuaciones y procedimientos tributarios en los que tenga la condición de interesado.
5. Derecho a obtener, en los términos previstos en la ley, las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.
6. Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
7. Derecho a formular alegaciones y a aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.
Este derecho podrá ser ejercido en cualquier momento anterior al trámite de audiencia, o de alegaciones que le sustituya, y antes de la formulación de la propuesta de resolución.
En cualquier caso, en el procedimiento de comprobación limitada, con carácter previo a la práctica de la liquidación provisional, la Administración tributaria deberá comunicar al obligado tributario la propuesta de liquidación para que alegue lo que convenga a su derecho.
8. Derecho a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.
9. Derecho a ser oído en el trámite de audiencia.
10. Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios y a recibir una copia de las mismas.
11. Derecho a obtener por quien sea parte en una actuación o procedimiento tributario, copia, a su costa, de los documentos que integren el expediente administrativo salvo que afecten a intereses de terceros o a la intimidad de otras personas o que así lo disponga la normativa vigente.

Las copias se facilitarán en el trámite de audiencia o, en defecto de éste, en el de alegaciones posterior a la propuesta de resolución.

El acceso a los registros y documentos que formen parte de un expediente concluido a la fecha de la solicitud y que obren en los archivos administrativos únicamente podrá ser solicitado por el obligado tributario que haya sido parte en el procedimiento tributario, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes en relación con la cesión de datos con trascendencia tributaria.

12. Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en la ley, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.

Obligaciones en el procedimiento de comprobación limitada

1. Los obligados tributarios deberán atender a la Administración tributaria y le prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones.
2. El obligado tributario que hubiera sido requerido deberá personarse en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones.

Las actuaciones de comprobación limitada se realizarán en las oficinas de la Administración tributaria, salvo las que procedan según la normativa aduanera, así como en los supuestos previstos reglamentariamente relativos a comprobaciones censales o métodos objetivos de tributación. En estos últimos supuestos, los funcionarios que desarrollen las funciones de comprobación podrán entrar en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación, se produzcan hechos imponibles o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias o exista alguna prueba de los mismos. Estos funcionarios, en el ejercicio de las funciones de comprobación, serán considerados agentes de la autoridad.

3. El obligado tributario deberá aportar la documentación y demás elementos solicitados.

En particular facilitará:

- a. El examen de datos consignados en sus declaraciones y de justificantes presentados o que se requieran al efecto.
 - b. El examen de los registros y demás documentos exigidos por la normativa tributaria y de cualquier otro libro, registro o documento de carácter oficial con excepción de la contabilidad mercantil, sin perjuicio de su derecho a aportar voluntariamente la documentación contable que entienda pertinente, que podrá ser examinada por la Administración a los solos efectos de constatar la coincidencia entre lo que figure en la misma y la información de la que disponga la Administración Tributaria.
 - c. El examen de las facturas o documentos que sirvan de justificante de las operaciones incluidas en los libros, registros o documentos anteriores.
 - d. La justificación documental de operaciones financieras que tengan incidencia en la base o en la cuota de una obligación tributaria, sin que el órgano que desarrolla la comprobación pueda requerir a terceros información sobre movimientos financieros.
4. El órgano que efectúa la comprobación puede requerir al interesado la ratificación de datos previamente aportados. Los datos declarados se presumen ciertos, pero deberán ser contrastados cuando el obligado tributario alegue su falsedad o inexactitud. Para ello podrá requerirse al declarante que ratifique y aporte prueba de los datos relativos a terceros incluidos en las declaraciones presentadas.
 5. Existe la obligación de proporcionar a la Administración tributaria datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

Por último **destacar** que los **efectos** de la regularización derivada de este procedimiento supone que:

- No puedan ser impugnados los hechos y elementos determinantes de la deuda tributaria respecto de los que el obligado tributario o su representante hayan prestado conformidad, salvo prueba de haber incurrido en error de hecho.
- Que la Administración no podrá efectuar una nueva regularización en relación con el objeto comprobado salvo que en un procedimiento de comprobación limitada o de inspección posterior, se descubran nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones distintas de las realizadas y especificadas en la resolución.